

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2020-0660

Sería el caso entrar a calificar la presente demanda si no fuera porque al momento de abrir el archivo digital allegado, únicamente se visualizan el título valor aportado, el documento contentivo de su endoso y la comunicación que por parte de la **Oficina Judicial de Reparto** se envió al correo institucional de este Juzgado.

Dicho de otro modo, el archivo digital de la demanda y todos sus anexos, no se pueden reflejar en su totalidad al momento de abrirlo, pues todos los documentos se encuentran en blanco, salvo el título valor objeto de la acción, el documento que contiene su endoso y la referida comunicación enviada por la **Oficina Judicial de Reparto**.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora se sirva allegar nuevamente el archivo en cuestión, dando cuenta que se pueda vislumbrar toda la documentación para efectos de calificar la demanda.

De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020**, se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C 19 febrero de 2021

Por anotación en Estado No 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2020-0662

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **Cooperativa Financiera John F. Kennedy “JFK Cooperativa Financiera”**, en contra de **Maximino Quimbayo Cifuentes y Fernando Díaz Barrios**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 0529775¹

1. Por la suma de **\$2'132.023,00.**, por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas entre septiembre de 2019 a julio de 2020, según se relaciona en el cuadro visible en la pretensión primera de la demanda.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Por la suma de **\$224.418,00.**, por concepto de intereses de plazo vencidos y no pagados sobre las cuotas de capital comprendidas entre septiembre de 2019 a julio de 2020, según se relaciona en el cuadro visible en la pretensión tercera de la demanda.
4. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

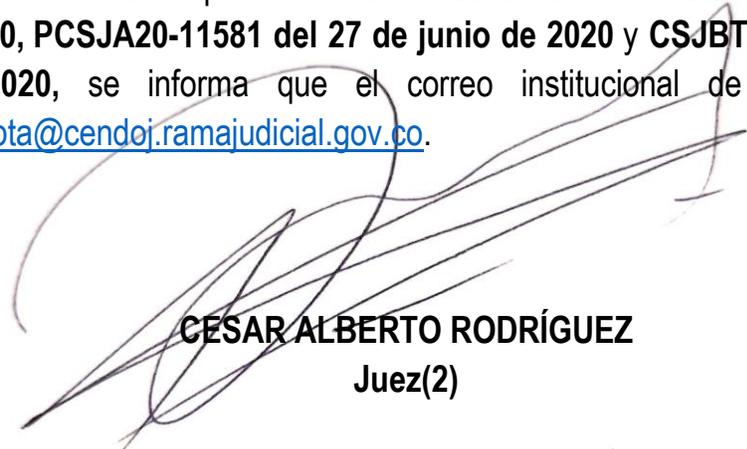
Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

¹ Se advierte que en virtud del principio de la buena fe y dada la emergencia sanitaria que atravesamos en la actualidad, se tendrá en cuenta el documento aportado de manera virtual; no obstante, una vez superada la contingencia se podrá requerir a la parte actora para que allegue la documental en original, so pena del control de legalidad que pueda efectuarse y las manifestaciones que pueda alegar el extremo demandado.

Se reconoce personería a **Ingrid Tatiana Sáenz Escamilla**, para que actúe como endosataria en procuración de la parte ejecutante.

De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020**, se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 19 febrero de 2021

Por anotación en Estado No 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Nathaly Rocío Pinzón Calderón.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2020-0663

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **Fundación Buena Semilla**, en contra de **Javier Beltrán González**, por las siguientes sumas de dinero:

Acta de acuerdo de pago

1. Por la suma de **\$6'000.000,00.**, por concepto de capital adeudado y contenido en el numeral 1º del Acuerdo allegado como base de esta acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería a la abogada **Carolina Cifuentes Ceballos**, para que actúe como apoderada de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder a ella conferido.

De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020**, **PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020** y **CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020**, se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 19 febrero de 2021

Por anotación en Estado No 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2020-0664

Sería el caso entrar a calificar la presente demanda si no fuera porque al momento de abrir el archivo digital allegado, únicamente se visualizan el poder, la carta de instrucciones para llenar el pagaré, el certificado de existencia y representación de la entidad ejecutante (expedido por la Superintendencia del Subsidio Familiar) y la comunicación que por parte de la **Oficina Judicial de Reparto** se envió al correo institucional de este Juzgado.

Dicho de otro modo, el archivo digital de la demanda y todos sus anexos, junto con el pagaré que va a ser objeto de la acción, no se pueden reflejar en su totalidad al momento de abrirlo, pues estos documentos se encuentran en blanco, salvo el poder, la carta de instrucciones para llenar el pagaré, el certificado de existencia y representación de la entidad ejecutante (expedido por la Superintendencia del Subsidio Familiar) y la referida comunicación enviada por la **Oficina Judicial de Reparto**.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora se sirva allegar nuevamente el archivo en cuestión, dando cuenta que se pueda vislumbrar toda la documentación para efectos de calificar la demanda.

De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020**, se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C 19 febrero de 2021

Por anotación en Estado No 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2020-0665

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **Cooperativa Progreso Solidario - En Liquidación Forzosa Administrativa – En Intervención “Cooprosol”**, en contra de **Carlina Cleofe Jiménez Sampayo**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 099565

1. Por la suma de **\$9'324.829,00.**, por concepto de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la acción.
2. Por la suma de **\$1'640.157,00.**, por concepto de intereses de plazo pactados en el título valor.
3. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1º, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.
4. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

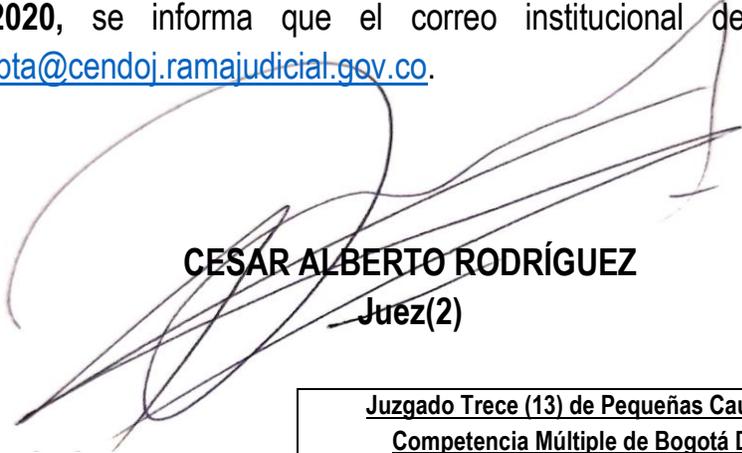
Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Alejandro Ortiz Peláez**, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de**

junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 19 febrero de 2021

Por anotación en Estado No 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (prenda).
Radicación:	2020-0667

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 468 *ibídem*, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real (prenda) de mínima cuantía a favor del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. "BBVA Colombia"**, en contra de **Margarita Osorio Mendoza**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. M026300105187604009600183992

1. Por la suma de **\$4'213.726,90.**, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de la acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de su exigibilidad y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Por la suma de **\$540.899,00.**, por concepto de intereses incorporados en el pagaré objeto de la ejecución.

Pagaré No. M026300105187604005000895538

4. Por la suma de **\$5'471.491,55.**, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de la acción.
5. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de su exigibilidad y hasta el día que se verifique su pago total.

6. Por la suma de **\$841.435,38.**, por concepto de intereses incorporados en el pagaré objeto de la ejecución.

Pagaré No. M026300110234001589607919947

7. Por la suma de **\$17'650.118,98.**, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de la acción.
8. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de su exigibilidad y hasta el día que se verifique su pago total.
9. Por la suma de **\$1'839.312,90.**, por concepto de intereses incorporados en el pagaré objeto de la ejecución.
10. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

De conformidad con lo normado en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, decrétese el embargo y posterior secuestro del bien mueble –vehículo– prendado, este es, el distinguido con placas **MKT – 730** de propiedad de la parte demandada.

Por Secretaría librese oficio con destino a la Secretaría de Tránsito y Transporte de esta ciudad.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de cinco (05) días más para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Otoniel González Orozco**, para que actúe como apoderado de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020**, se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 19 febrero de 2021

Por anotación en Estado No 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2020-0668

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA** (endosataria en propiedad del **Banco Davivienda S.A.**), en contra de **Deisy Yanira Barón Caicedo**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 2530807

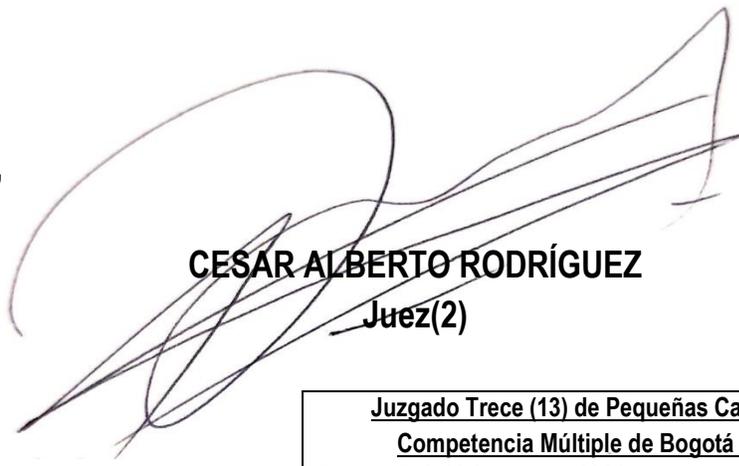
1. Por la suma de **\$25'051.909,00.**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, para que actúe como apoderada de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020**, **PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020** y **CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020**, se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 19 febrero de 2021

Por anotación en Estado No 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2020-0670

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **Corporación Social de Cundinamarca**, en contra de **María Victoria Calderón España**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 2-1701658

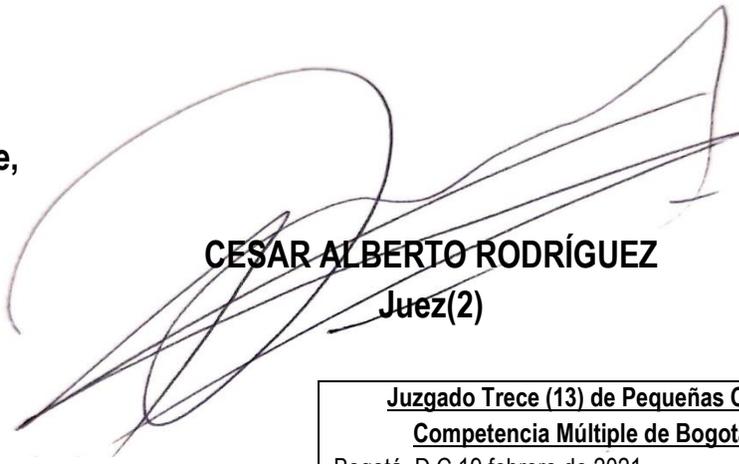
1. Por la suma de **\$2'722.263,00.**, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de la acción.
2. Por la suma de **\$32.525,00.**, por concepto de seguros contenidos en el pagaré allegado como base de la acción.
3. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1º, causados a partir de la fecha de exigibilidad del título valor y hasta el día que se verifique su pago total.
4. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Germán Andrés Cuéllar Castañeda**, para que en virtud de la sustitución de poder otorgada por la abogada **Carolina Solano Medina**, actúe como apoderado de la parte demandante.

De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020**, **PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020** y **CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020**, se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 19 febrero de 2021

Por anotación en Estado No 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.
Radicación:	2020-0671

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 468 *ibídem*, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, a favor de la **Titularizadora Colombiana S.A. Hitos**, en su calidad de endosataria del **Banco Davivienda S.A.**, y en contra de **Elsy Betty Parra Gómez** y **Christian Gerardo Armero Parra**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 5700323004214225

1. Por **38818,6308399727 UVR**, por concepto de saldo insoluto de la obligación incorporada en el título valor traído como base de recaudo, equivalentes a la suma de **\$10'658.140,33**.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa del 15.75% E.A., sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Por **5047,2013 UVR**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 06 de febrero de 2020 y hasta el 06 de octubre de 2020, equivalentes a la suma de **\$1'385.772,21**.
4. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa del 15.75% E.A., sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.
5. Por la suma de **\$656.285,53.**, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 10,50% E.A., sobre cada una de las cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 06 de febrero de 2020 y hasta el 06 de octubre de 2020.
6. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

De conformidad con lo normado en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, decretese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, este es, el distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40524816 de propiedad de la parte demandada.

Por Secretaría líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, zona respectiva, indicándosele, además, que la ejecutante Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, actúa en calidad de endosatario del Banco Davivienda S.A.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce al **Banco Davivienda S.A.**, para que a través de la sociedad **Promociones y Cobranzas Beta S.A.**, quien a su vez le confirió poder a la abogada **Kelly Johanna Almeйда Quintero**, actúe como apoderada de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020**, se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C 19 febrero de 2021

Por anotación en Estado No 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2020-0672

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito Comenzar Futuro “Coofuturo en Liquidación”**, en contra de **Rodrigo Méndez Mera**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 0119

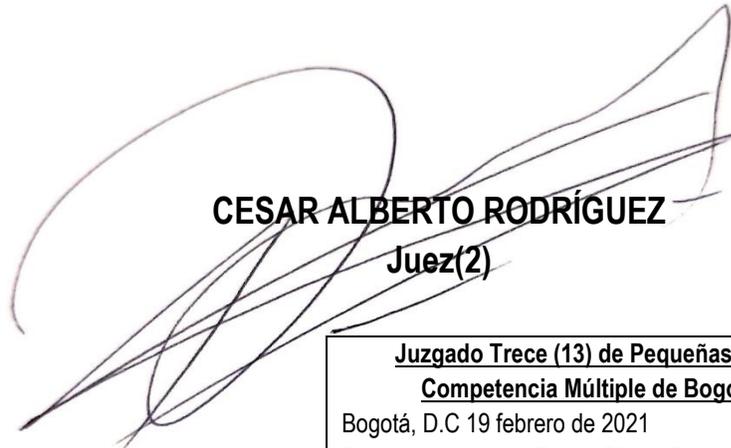
1. Por la suma de **\$8'295.478,00.**, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de la acción.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1º, causados a partir de la fecha de exigibilidad del título valor y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **José Mauricio Muñoz Mainieri**, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020**, **PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020** y **CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020**, se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez(2)

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C 19 febrero de 2021

Por anotación en Estado No 05 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**